



ACUERDO ADOPTADO POR EL CONSEJO DEL
BANCO CENTRAL DE CHILE EN SU SESIÓN EXTRAORDINARIA N° 1970E

- I. Certifico que el Consejo del Banco Central de Chile, en su Sesión Extraordinaria N° 1970E, celebrada con fecha 7 de abril de 2016, adoptó el siguiente Acuerdo:

1970E-01-160407– Agencia Fiscal para la colocación y pago anticipado de valores representativos de deuda pública emitidos por la Tesorería General de la República en el mercado de capitales local, y la administración de los mismos.

1. Aceptar la Agencia Fiscal encomendada al Banco Central de Chile mediante el Decreto Supremo N° 2.047, del Ministerio de Hacienda, de fecha 23 de diciembre de 2015, publicado en el Diario Oficial de fecha 8 de marzo de 2016, en adelante el “Decreto de Agencia Fiscal”, para representar y actuar en nombre y por cuenta del Fisco, en la colocación o pago anticipado total o parcial de valores representativos de deuda pública directa emitidos por el Fisco en el mercado de capitales local, en adelante, los “Bonos”, ya sea en una o más operaciones, conforme a los montos, mecanismos, reglas y fechas que se establezcan mediante una o varias instrucciones del Ministro de Hacienda o quién éste designe mediante resolución.
2. Los requisitos y condiciones aplicables a la colocación o, en su caso, al pago anticipado total o parcial de las emisiones de Bonos respectivas en el mercado de capitales local, serán establecidos mediante el Decreto de Operación respectivo. Una vez publicado en el Diario Oficial, cada Decreto de Operación será comunicado mediante oficio al Agente Fiscal, para que el Consejo del Banco tome conocimiento del mismo.

Verificado lo anterior, el Agente Fiscal iniciará sus funciones en cada caso, previa resolución del Tesorero General de la República que ordene la colocación o pago anticipado total o parcial de los Bonos respectivos.

3. En cumplimiento de la Agencia Fiscal, el Banco Central de Chile depositará los fondos obtenidos de la colocación de los Bonos respectivos en la cuenta corriente bancaria especial que dispondrá a nombre de la Tesorería General de la República para el referido objeto. Estos fondos, una vez registrados en dicha cuenta y deducido el pago de la comisión, en caso de corresponder, serán transferidos a la cuenta corriente bancaria principal que mantiene la Tesorería General de la República en el Banco Central de Chile.
4. El Banco Central de Chile, para efectuar en nombre de la Tesorería General de la República, los pagos que correspondan como Agente Fiscal, respecto del rescate o servicio de los Bonos que se emitan conforme al Decreto de Operación respectivo, utilizará exclusivamente los fondos que dicha entidad deposite, transfiera o mantenga en la cuenta corriente bancaria especial, los cuales deberán estar disponibles a más tardar el día hábil bancario anterior a la fecha del pago respectivo.

En caso de no existir fondos suficientes para efectuar el rescate o servicio de los Bonos respectivos, el Agente Fiscal deberá comunicar a los tenedores de Bonos la circunstancia de haberse producido tal insuficiencia de fondos, mediante la publicación de un aviso en dos medios de comunicación escrita de amplia circulación nacional, dentro de los 3 días hábiles siguientes a la verificación de tal circunstancia. Los gastos asociados a dicha publicación serán de cargo de la Tesorería General de la República.



5. Se deja expresa constancia que, conforme al artículo 109 de la Constitución Política de la República, en relación con el artículo 27 de la Ley Orgánica Constitucional del Banco Central, el Agente Fiscal no puede otorgar ni otorgará garantía alguna respecto del pago del capital, del servicio de los intereses, o de cualquier otra suma de dinero resultante o derivada de obligaciones establecidas o emanadas de los Bonos que se emitan o de la o las colocaciones que se efectúen. Por lo anterior, en caso alguno lo dispuesto en el Decreto de Agencia Fiscal o en los Decretos de Operación podrá ser entendido o interpretado como una garantía del Banco Central, en su carácter de tal o en su calidad para concurrir, en todo o en parte, al pago de los Bonos, como tampoco podrá interpretarse como el compromiso del Banco Central de adquirir el dominio de uno o más de dichos Bonos.
6. La renuncia del Banco Central de Chile a la función de Agencia Fiscal, requerirá un Acuerdo de Consejo, cuya adopción deberá ser comunicada al señor Ministro de Hacienda.
7. Facultar al señor Gerente General o a quien lo subrogue para que dicte el Reglamento Operativo a que se refiere el artículo 2 letra (e) del Decreto de Agencia Fiscal. Dicho Reglamento Operativo deberá ser publicado por el Agente Fiscal en el Diario Oficial y copia del mismo se incluirá en el sitio electrónico institucional del Banco, sin perjuicio de utilizarse otros medios de difusión que establezca el Agente Fiscal, previa aprobación de la Tesorería. El costo de la publicación indicado y las que se efectúen en los demás medios de difusión serán de cargo de la Tesorería.
8. Aceptar la retribución comunicada al Banco mediante Resolución Exenta N° 72, de fecha 23 de marzo de 2016, del señor Ministro de Hacienda, por concepto de la Agencia Fiscal que se ejercerá durante el período comprendido entre el 1° de marzo y el 31 de diciembre de 2016, ascendente a \$ 215.115.887 (doscientos quince millones ciento quince mil ochocientos ochenta y siete pesos).

La retribución por concepto de colocación de deuda asciende a \$85.304.576 (ochenta y cinco millones trescientos cuatro mil quinientos setenta y seis pesos) la cual se descontará de la primera colocación de conformidad con el Decreto N° 2.047 de 2015 del Ministerio de Hacienda.

La retribución por concepto de pago anticipado se estableció en \$129.811.311 (ciento veintinueve millones ochocientos once mil trescientos once pesos) y se pagará en tres cuotas iguales de \$32.542.828 (treinta y dos millones quinientos cuarenta y dos mil ochocientos veintiocho pesos), y una cuota final de \$32.542.827 (treinta y dos millones quinientos cuarenta y dos mil ochocientos veintisiete pesos). El pago de las cuotas se realizará el primer día hábil de los meses de mayo, julio, septiembre y diciembre de 2016, respectivamente.

9. Dejar constancia que la mencionada retribución no contempla los pagos a terceros que le corresponda efectuar al Agente Fiscal que tratan los literales b) del artículo 7° del Decreto de Agencia Fiscal, los cuales se determinarán en la resolución respectiva dictada al efecto.

La determinación de la retribución antes señalada se efectúa considerando la estimación presentada por el Agente Fiscal mediante Oficio Reservado N° 710, de fecha 14 de marzo de 2016, referido a los gastos y costos en que se incurrirá por el desempeño del encargo.

- II. Asimismo, certifico que conforme al Acuerdo transcrito, el señor Gerente General aprobó, con esta fecha, el siguiente Reglamento Operativo:



REGLAMENTO OPERATIVO PARA LA COLOCACIÓN, ADMINISTRACIÓN Y PAGO ANTICIPADO DE BONOS EMITIDOS POR EL FISCO DE LA REPÚBLICA DE CHILE, A TRAVÉS DE LA TESORERÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA DE CHILE, ACTUANDO EL BANCO CENTRAL DE CHILE EN CARÁCTER DE AGENTE FISCAL, CONFORME AL DECRETO SUPREMO N° 2.047, DE 23 DE DICIEMBRE DE 2015, DEL MINISTERIO DE HACIENDA, PUBLICADO EN EL DIARIO OFICIAL DE FECHA 8 DE MARZO DE 2016.

I. NORMAS GENERALES

1. Por Acuerdo de Consejo N°1970E-01, adoptado en Sesión celebrada con fecha 7 de abril de 2016, el Banco Central de Chile (“Banco Central” o “Agente Fiscal”) aceptó la agencia fiscal (la “Agencia Fiscal”) encomendada mediante Decreto Supremo N° 2.047, de 23 de diciembre de 2015, del Ministerio de Hacienda, publicado en el Diario Oficial de fecha 8 de marzo de 2016 (el “Decreto de Agencia”), para representar, actuar en nombre y por cuenta del Fisco de la República de Chile, en relación con la colocación, administración y pago anticipado de valores representativos de deuda pública directa (en adelante, indistintamente, los “Bonos”) a que se refiere el Decreto Agencia, sujetándose a lo dispuesto en el mismo y a los artículos 108 y 109 de la Constitución Política de la República, y 27 y 37 de su Ley Orgánica Constitucional (“LOC”).

Asimismo, y mediante el Acuerdo de Consejo referido, se instruyó a la Gerencia General la dictación del presente Reglamento Operativo (en adelante el “Reglamento”), conforme a lo establecido en el artículo 2 letra e) del Decreto de Agencia.

2. En el desempeño de la Agencia Fiscal, el Banco Central colocará los Bonos que sean emitidos por la Tesorería General de la República (en adelante la “Tesorería”) mediante licitaciones; efectuará, en nombre de la Tesorería, los pagos que correspondan en relación con el rescate o el servicio de los Bonos, utilizando para ello, exclusivamente, los fondos que para tal efecto deposite la Tesorería a más tardar el día hábil bancario anterior a la fecha del pago respectivo, en la Cuenta Corriente Especial de que dispone a su nombre en el Banco Central y efectuará el pago anticipado de Bonos con cargo a la o las colocaciones de otros Bonos que hayan sido dispuesto para esos efectos.
3. En el Anexo N° 1 se acompaña el listado de las instituciones o agentes facultados para operar en el mercado primario de colocación de los Bonos.
4. El Banco Central, actuando como Agente Fiscal, efectuará la o las colocaciones o pago anticipado de los Bonos de acuerdo con las indicaciones, montos y fechas que se establezcan mediante el decreto que haya autorizado las operaciones respectivas (en adelante, “Decreto de Operación”), la resolución del Tesorero General de la República y la o las instrucciones del Ministro de Hacienda o quien éste designe, según se dispone en el artículo 2 letra a) del Decreto de Agencia. De acuerdo a lo señalado, el Agente Fiscal colocará los Bonos a través de licitaciones realizadas mediante el “Sistema de Operaciones de Mercado Abierto” (en adelante “SOMA”), en las fechas que se determinen, de acuerdo al sistema que se indique en las bases respectivas, en operaciones que podrán efectuarse con o sin descuento.
5. Los Bonos serán emitidos en cortes de:

Bonos de la Tesorería General de la República de Chile en Unidades de Fomento (BTU): 500 UF, 1.000 UF, 5.000 UF y 10.000 UF.

Bonos de la Tesorería General de la República de Chile en pesos (BTP): \$ 5.000.000, \$ 50.000.000, \$ 100.000.000 y \$ 200.000.000.

No obstante lo anterior, la Tesorería podrá emitir otros cortes superiores a 500 Unidades de Fomento para el caso de los BTU, y a \$5.000.000 para el caso de los BTP, para cuyo efecto el Tesorero General de la República o el Ministro de Hacienda comunicará por



escrito esta decisión al Agente Fiscal, quien la dará a conocer en la forma dispuesta en este Reglamento.

6. Conforme al artículo 4 del Decreto de Agencia, los Bonos serán emitidos sin impresión física, debiendo los adquirentes iniciales de los mismos consentir, pura y simplemente, en otorgar mandato al Agente Fiscal para que sean entregados en depósito a una entidad privada de depósito y custodia de valores autorizada y regulada de acuerdo a las disposiciones de la Ley N° 18.876 (en adelante la "Empresa de Depósito"). Para estos efectos, los referidos adquirentes deberán contar con un contrato de depósito de valores vigente suscrito con la Empresa de Depósito respectiva y esta última adherir a las reglas operativas pertinentes conforme al formato de solicitud de adhesión incluido en el Anexo N° 2 del presente Reglamento, junto al formato de mandato a suscribir para efecto de la entrega en depósito de los Bonos.

Los tenedores de los Bonos podrán solicitar a la Tesorería la impresión física de los Bonos sujeto a los términos y condiciones establecidos para tal efecto en el artículo 4 del Decreto de Agencia.

El Banco Central, actuando como Agente Fiscal, por cuenta y a nombre de la Tesorería, abrirá y mantendrá el registro de anotaciones en cuenta indicado en la letra c) del artículo 2 del Decreto de Agencia (en adelante, el "Registro"). Por aplicación del artículo 5° de la Ley N° 18.876, el Agente Fiscal anotará a nombre de la respectiva Empresa de Depósito los Bonos colocados, una vez producida la entrega en depósito de los mismos a esta última, sin que ello signifique que el depositante respectivo deje de tener el dominio de los valores depositados, para el ejercicio de los derechos que correspondan.

Asimismo, de acuerdo a lo establecido en el artículo 2 letra a) del Decreto de Agencia, el Agente Fiscal entregará al Tesorero General de la República y al Ministro de Hacienda o a quienes éstos designen en cada caso para asistir a las licitaciones que se efectúen en las respectivas fechas de colocación que se instruyan, copia de las partes pertinentes del Registro en que conste la identidad de los adquirentes o adjudicatarios de los Bonos, el monto colocado respecto de cada uno de ellos, incluyendo la referencia a montos nominales y precio de adquisición pagados en cada caso. La información a que se refiere este párrafo será proporcionada por el Agente Fiscal a las autoridades o personeros antedichos mediante carta suscrita por el Gerente de División Operaciones Financieras o el Gerente de Mercados Nacionales, dentro del plazo de 4 días hábiles bancarios contado desde la fecha de término de la respectiva colocación u otro medio que el Banco Central estime conveniente. Para todos los efectos, se entenderá que una colocación termina en la fecha en que se completa el pago y entrega de los bonos correspondientes. Adicionalmente, respecto de colocaciones efectuadas vía licitación, la información que se remita deberá incluir el detalle de las ofertas válidas realizadas por cada participante, la que se entregará en el acto de la licitación.

7. En relación con las condiciones aplicables al pago y rescate al vencimiento de los Bonos, se hace presente que conforme a lo dispuesto por el artículo 109 de la Constitución Política de la República, los artículos 27 y 37 de la LOC, y el Decreto de Agencia, el pago del capital, intereses y cualquier otra suma de dinero resultante o derivada de obligaciones establecidas o emanadas de los Bonos o de la colocación que de éstos se efectúe, no cuenta ni contará con garantía alguna del Banco Central, como tal o en su calidad de Agente Fiscal. Por este motivo, dichos pagos serán en todo tiempo y circunstancia de exclusiva responsabilidad de la Tesorería, sin perjuicio que materialmente sean ejecutados a través de esta Agencia Fiscal, efectuándose los pagos referidos conforme al N° 2 de las Normas Generales del presente Reglamento, solamente con cargo a los fondos que con anterioridad, y para tal efecto, le haya depositado la Tesorería en la Cuenta Corriente Especial a que se refiere el N° 2 citado. En caso de no efectuarse oportunamente el depósito de fondos aludido, el Banco Central comunicará a los tenedores de los Bonos dicha circunstancia, quienes deberán dirigirse ante el emisor de los mismos en caso de que estimen necesario ejercer los derechos emanados de éstos en la forma que corresponda.



8. Conforme al Decreto de Agencia, la adquisición de los Bonos, ya sea en el mercado primario o secundario, implicará para el adquirente de los mismos la aceptación y ratificación pura y simple del presente Reglamento y de las demás normas y condiciones que el Banco Central dicte en su carácter de Agente Fiscal, así como también del Símil del Bono, que deberá ser publicado en los sitios *web* institucionales del Ministerio de Hacienda y de la Tesorería.
9. Se faculta al Gerente de Mercados Nacionales del Banco Central para modificar los horarios establecidos en este Reglamento, mediante Carta-Circular dirigida a las instituciones y agentes individualizados en el Anexo N° 1, la cual también se publicará en el sitio *web* institucional del Banco Central (www.bcentral.cl) para conocimiento público.



II. LICITACIÓN DE VENTA DE BONOS DE LA TESORERÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA DE CHILE EN UNIDADES DE FOMENTO Y EN PESOS.

Las licitaciones de venta de Bonos de la Tesorería General de la República de Chile en Unidades de Fomento y en pesos, se sujetarán a las condiciones que se establecen a continuación:

Participantes

1. Sujeto a lo indicado en la sección de Normas Generales de este Reglamento, el Banco Central en su calidad de Agente Fiscal, actuando en nombre y por cuenta de la Tesorería, según autoriza el Decreto de Agencia, podrá invitar a participar en las licitaciones de ventas de Bonos a uno o más grupos de instituciones o agentes financieros, señalados en el Anexo N° 1, según lo determine en cada oportunidad y siempre que hayan suscrito previamente el respectivo Contrato con el Banco Central mediante el cual adhieren al SOMA de dicho Instituto Emisor.

Calendario de licitaciones

2. La recepción de ofertas y adjudicación de la licitación de venta de Bonos la comunicará el Banco Central en las fechas de colocación de los Bonos establecidas en las Normas Generales del Reglamento.
3. El Banco Central comunicará oportunamente las instrucciones correspondientes a las instituciones autorizadas invitadas en caso de que, por motivos de caso fortuito o de fuerza mayor, no sea posible proceder a la recepción de las ofertas o a la adjudicación de la licitación respectiva en la forma y fecha que este Instituto Emisor haya comunicado al efecto.

Anuncio de la licitación

4. El anuncio de la licitación y difusión de sus respectivas bases se realizará hasta las 16:30 horas del día hábil bancario inmediatamente anterior a la respectiva licitación. Las bases de licitación serán dadas a conocer por la Gerencia de Mercados Nacionales del Banco Central, a través del SOMA.

No obstante lo anterior, el anuncio de la licitación podrá efectuarse el mismo día en que ésta se realice, lo que deberá comunicarse a todas las instituciones que tienen derecho a participar a través de mensajes electrónicos del SOMA, telefónicamente a través de la Mesa de Dinero, o por cualquier otro medio que el Banco Central estime satisfactorio a su juicio exclusivo, señalándose las condiciones financieras de la misma.

Presentación de las ofertas

5. Las ofertas deberán presentarse exclusivamente mediante el empleo de un computador conectado al SOMA, a través de la opción de menú habilitada para tal finalidad y conforme se determine en las respectivas condiciones de licitación. Para tal efecto, cada institución participante contará con un código identificador único. Alternativamente, las ofertas podrán presentarse mediante otro mecanismo, comunicado por el Banco Central en las instrucciones de la venta.
6. Con ocasión de cada licitación de venta de Bonos, el Banco Central determinará el número máximo de ofertas a presentar, lo que será comunicado oportunamente.

Recepción de las ofertas

7. Las ofertas se recibirán hasta la hora que se precise en el correspondiente anuncio de la licitación.



8. A cada oferta recibida se le asignará un número identificador, el que podrá ser consultado por el interesado a través del SOMA.
9. El Banco Central se reserva el derecho de rechazar una o más ofertas sin expresión de causa, sin que ello se considere constitutivo de daño, menoscabo o perjuicio alguno para ninguna de las partes involucradas en el procedimiento de venta aplicado, excluyéndose todo tipo de reclamaciones, recursos o acciones por estos conceptos.

Tipos de ofertas

10. Las ofertas a la licitación de venta de Bonos sólo podrán tener el carácter de competitivas. En éstas, deberán estipularse el monto en Unidades de Fomento o pesos, según corresponda, que la institución desea adjudicarse y la tasa de descuento, precio como porcentaje del valor par o tasa de interés para el plazo al cual se emiten los Bonos. Esto último se determinará en cada oportunidad en las respectivas bases de licitación de los Bonos.

Tipos de licitación

11. Podrán existir las siguientes modalidades de licitación de venta: tradicional, interactiva y especial, según se determine en cada oportunidad en las bases de licitación de Bonos.

Licitación tradicional: En ésta, existirá un período de postulación durante el cual se recibirán las ofertas de las instituciones participantes. Terminado este lapso, se realizará en forma interna el proceso de adjudicación para, finalmente, proceder a comunicar los resultados de la respectiva licitación.

Licitación interactiva: En ésta, existirá un período de postulación durante el cual se recibirán las ofertas de las instituciones participantes, indicándose en forma automática e inmediata si la oferta, o parte de la misma, está preseleccionada o no. Todas las ofertas que se formulen, preseleccionadas o no, se podrán modificar, mejorando el precio y/o aumentando el monto, hasta el término del periodo de postulación, tras el cual se procederá a comunicar el resultado de la licitación de venta.

Licitación especial: Licitación cuya modalidad, distinta a las anteriores, será comunicada por el Banco Central mediante las instrucciones de la respectiva licitación.

Sistema de adjudicación

12. El procedimiento de adjudicación será el siguiente:

- a) Las ofertas se ordenarán de acuerdo a las menores tasas de descuento o de interés ofrecidas, según corresponda. En caso de tratarse de una licitación con indicación de precio expresado como porcentaje del valor par, las ofertas se ordenarán de acuerdo a los mayores precios ofrecidos.
- b) En el caso que dos o más ofertas tengan la misma tasa de descuento, tasa de interés o precio y el remanente sea insuficiente para satisfacerlas en su totalidad, el saldo se asignará a aquella oferta que se hubiese recibido en primer lugar.

Para estos efectos, la oportunidad en que se entenderán recibidas las ofertas de compra por parte del Banco Central de Chile, corresponderá a la recepción de la oferta original o de su última modificación válidamente efectuada por el respectivo participante, según la especie de licitación de que se trate.

- c) El Banco Central, actuando en representación del Fisco de la República de Chile y conforme a las indicaciones que le sean formuladas por escrito por el Ministro de Hacienda o el Tesorero General de la República, efectuará la adjudicación de los



Bonos en función de la tasa de corte que corresponderá a la mayor tasa de descuento o tasa de interés adjudicada. En la misma forma, en caso de tratarse de una licitación con indicación de precio, se adjudicará en función del precio de corte, que corresponderá al menor precio adjudicado.

- d) El Banco Central podrá otorgar la opción a las instituciones que resultaren adjudicadas, de utilizar la tasa de descuento, tasa de interés o precio de corte de licitación para efectos de calcular el monto a pagar por su oferta. Lo anterior deberá señalarse en cada oportunidad en las bases de licitación. Dicha tasa de descuento, tasa de interés o precio único se ajustará financieramente cuando haya diferencias de días en el pago de los instrumentos adjudicados.
- e) Terminada la licitación respectiva, el Banco Central informará, en los términos y condiciones indicados en el párrafo final del N° 6 de las Normas Generales del Reglamento, al Tesorero General de la República y al Ministro de Hacienda o a quienes éstos designen, el detalle de los participantes en la licitación y la correspondiente información de los montos y tasas ofertados.

Comunicación de resultados

- 13. Una vez realizada la adjudicación y de acuerdo a los horarios establecidos en las respectivas bases de licitación, se difundirá el resultado a las instituciones adjudicatarias a través de los mecanismos dispuestos para tal finalidad por el SOMA. El Banco Central fijará los cortes que estime convenientes, sujetándose en todo caso a lo dispuesto por el N° 5 de las Normas Generales de este Reglamento.
- 14. En forma conjunta a la comunicación de los resultados a las empresas adjudicatarias, el SOMA o el mecanismo que se señale en las bases de licitación, pondrá a disposición de las instituciones adheridas al mismo, un Acta con los resultados de la licitación.

En el caso de una "Licitación especial", el Banco Central indicará en las instrucciones de la licitación el mecanismo para avisar a los adjudicatarios y difundir los correspondientes resultados.

Determinación y pago del precio de adquisición de los Bonos de la Tesorería General de la República de Chile en Unidades de Fomento y en pesos

- 15. El precio de adquisición de los Bonos se determinará en la forma siguiente:

Para los BTU:

Será el valor que resulte de restar el descuento ofrecido al monto en Unidades de Fomento, del valor par del Bono al día del pago del precio de adquisición. Para convertir el precio resultante al equivalente en pesos se utilizará el valor que tenga la Unidad de Fomento vigente a la fecha de pago respectiva.

Para los BTP:

Será el valor que resulte de restar el descuento ofrecido al monto en pesos, del valor par del Bono al día de pago del precio de adquisición.

Reglas comunes para la determinación y pago del precio de adquisición de los Bonos.

Si se hubiere determinado que las ofertas deben estipular una tasa de interés o un precio expresado como porcentaje del valor par, se empleará, en ambos casos, la tasa de descuento equivalente implícita en la oferta.



Pago de los Bonos

a) Por las empresas bancarias.

El precio de adquisición se pagará el mismo día de la adjudicación de los Bonos, o bien en algún día hábil bancario posterior a éste, según se indique en las bases o en el anuncio de licitación, y se hará efectivo a través de un cargo en la cuenta corriente que mantenga la respectiva institución en el Banco Central. Si el precio debe pagarse el mismo día de la adjudicación, se hará efectivo a través de un cargo en la cuenta corriente de la respectiva institución que realizará el Banco Central, a las 16:15 horas, el cual deberá ser liquidado antes de las 16:30 horas del mismo día. Si el precio debe pagarse en algún día hábil bancario posterior a la fecha en que se efectúe la adjudicación, se hará efectivo a través de un cargo en la cuenta corriente de la respectiva institución que realizará el Banco Central, a las 10:00 horas de ese día, el cual deberá ser liquidado antes de las 13:00 horas del mismo día.

b) Por los demás grupos de agentes del Mercado Primario que no correspondan a empresas bancarias.

El precio de adquisición se pagará mediante una instrucción de transferencia de fondos (ITF) otorgada por una empresa bancaria a través del Sistema de Liquidación Bruta en Tiempo Real del Banco Central de Chile (en adelante "Sistema LBTR"), en la que ordena el cargo en la correspondiente cuenta corriente mantenida por la respectiva institución participante del Sistema LBTR, por concepto de la adquisición de Bonos efectuada. Dicha instrucción deberá indicar la institución compradora por cuenta de la cual se efectúa el pago del precio de adquisición respectivo y la operación a la cual corresponde (Mensaje Swift MT103 y correspondiente glosa). Asimismo, la citada instrucción deberá otorgarse y liquidarse en el mismo día en que se efectúe la adjudicación de los Bonos o bien en algún día hábil bancario posterior a éste, según se indique en las bases o en el anuncio de la licitación. La citada instrucción deberá emitirse a las 10:00 horas y deberá estar liquidada antes de las 13:00 horas del día correspondiente.

El valor par de los Bonos para los efectos de calcular el precio de adquisición de éstos, se contendrá en las bases o en el anuncio de la licitación, consignándose en relación con la unidad en la cual dichos instrumentos se emitan, esto es, el peso moneda corriente nacional o la Unidad de Fomento, según corresponda.

Incumplimiento en el Pago de los Bonos.

16. El Banco Central procederá a dejar sin efecto la respectiva adjudicación, en el evento que cualquiera de las entidades adjudicatarias de los Bonos no paguen el precio de adquisición respectivo, en la forma y condiciones aplicables conforme al N° 15 anterior. En dicho caso, la institución correspondiente deberá, además, pagar a la Tesorería a través del Agente Fiscal, a título de multa, una cantidad equivalente al 3% del precio de adjudicación. El pago de esta cantidad se efectuará:

- Por las empresas bancarias: mediante un cargo efectuado en la cuenta corriente que mantenga la respectiva institución en el Banco Central, el día hábil bancario siguiente al del incumplimiento, el que será efectuado a partir de las 10:00 horas y hasta las 13:00 horas.
- Por los demás grupos de agentes del Mercado Primario que no correspondan a empresas bancarias: mediante una instrucción de transferencia de fondos otorgada por una empresa bancaria a través del Sistema LBTR, en la que ordena el cargo en su cuenta corriente por concepto del pago de la evaluación anticipada de perjuicios exigible. Dicha instrucción deberá indicar la institución por cuenta de la cual se efectúa el pago. Asimismo, la citada instrucción deberá otorgarse y liquidarse en el día hábil



bancario siguiente al del incumplimiento a partir de las 10:00 horas y hasta las 13:00 horas.

El Gerente General comunicará, a la respectiva empresa bancaria o institución señalada en el Anexo N° 1, que se encuentre en esta situación, por escrito y en cualquier tiempo anterior al cobro de la evaluación anticipada de perjuicios, la situación a que se refiere el párrafo anterior. Copia de la citada comunicación se remitirá a Tesorería.

Asimismo, en caso que la entidad obligada por la evaluación anticipada de perjuicios no efectúe el pago de la misma, el Agente Fiscal comunicará dicha circunstancia a la Tesorería, para efectos que ésta determine el ejercicio de las acciones legales que correspondan destinadas a hacer efectivas las responsabilidades pertinentes. En esta situación, el Agente Fiscal aplicará a dicha entidad la medida de suspensión a que se refiere el párrafo siguiente, comunicándola a la entidad incumplidora y a la Tesorería.

Sin perjuicio de lo anterior, el Banco Central podrá imponer la medida de suspensión para participar en las ventas por licitación de Bonos u otros valores que emita la Tesorería respecto de los cuales el Banco Central actúe como Agente Fiscal, por el tiempo que determine, a la institución o agente señalado en el Anexo N°1 que incurra en este incumplimiento.

Entrega de los Bonos

- Para las empresas bancarias.

Los Bonos se entregarán el mismo día hábil bancario en que se liquide la orden de cargo a que se refiere la letra a) del acápite sobre el "Pago de los Bonos" contenido en el N° 15 precedente.

- Para los demás grupos de agentes del Mercado Primario que no correspondan a empresas bancarias.

Los Bonos se entregarán el mismo día hábil bancario en que se liquide la orden de pago a que se refiere la letra b) del acápite sobre el "Pago de los Bonos" contenido en el N° 15 precedente.

En todo caso, la entrega de los Bonos se efectuará conforme a lo indicado en el N° 6 de las Normas Generales del Reglamento.

Rescate de los Bonos de la Tesorería General de la República de Chile en Unidades de Fomento y en pesos.

17. Los Bonos serán rescatados y pagados por el Banco Central el día del vencimiento, de la siguiente forma:

- a) En el caso de los BTU será de acuerdo al valor que tenga la Unidad de Fomento el día del vencimiento.
- b) En el caso de los BTP será de acuerdo al valor nominal de los Bonos presentados en cobro.

Para efectuar los pagos, el Banco Central utilizará exclusivamente los fondos que la Tesorería deposite, transfiera o mantenga en la Cuenta Corriente Especial que dispone a su nombre en el Banco Central, los cuales deberán estar disponibles a más tardar a las 15:30 horas del día hábil bancario anterior a la fecha del pago respectivo. Si esto último no ocurre, el Banco Central no estará obligado a efectuar el respectivo pago, siendo responsable de dicho incumplimiento la Tesorería, como se establece en el N° 7 de las Normas Generales del presente Reglamento.



En caso que cualquier vencimiento ocurra en un día que no sea hábil bancario, el pago correspondiente se efectuará el día hábil bancario siguiente, y tratándose de los Bonos expresados en unidades de fomento, dicho pago se realizará al valor de la Unidad de Fomento vigente para este último día.

Los Bonos se deberán presentar a cobro al Banco Central exclusivamente a través de Empresas de Depósito, siempre que la empresa respectiva que realiza el cobro haya adherido al procedimiento de rescate y pago definido por el Banco Central, contenido en el Anexo N°2 del Reglamento, que obliga a las Empresas de Depósito adherentes a restituir al Banco Central, en calidad de Agente Fiscal, en la forma estipulada en dicho procedimiento, los valores representativos de los cobros que indebidamente se produzcan, por cualquier causa.

Los pagos a las empresas bancarias que se deriven de la aplicación del procedimiento de cobro anteriormente descrito se harán efectivos a través de un abono en la cuenta corriente de la empresa bancaria que presente los Bonos respectivos para su cobro, entre las 9:00 y 9:30 horas.

En el caso de los demás agentes que no correspondan a empresas bancarias, se procederá a pagar los títulos mediante alguno de los siguientes procedimientos, a elección del beneficiario:

- a) Con la emisión de un cheque nominativo, entre las 14:30 y las 15:30 horas.
- b) El abono en la cuenta corriente que una empresa bancaria mandataria mantenga en el Banco Central, efectuado entre las 9:00 y 9:30 horas.

En caso que el beneficiario mencionado en el párrafo precedente no indique el mecanismo de pago elegido, el Banco Central procederá a pagar de acuerdo a lo señalado en la letra a) precedente.

El cobro de los Bonos emitidos físicamente conforme al Decreto de Agencia, se efectuará directamente por sus respectivos tenedores ante el Banco Central y por intermedio de la Empresa de Depósito bajo cuya custodia se encuentren los mismos, que haya adherido al procedimiento contenido en el Anexo N° 2 del Reglamento o, en su caso, del Tribunal que corresponda. A este efecto, se deberán presentar los correspondientes Bonos, conteniendo el cupón cuyo cobro se efectúa, en el Departamento de Registro y Control de Operaciones del Banco Central de Chile, Agustinas N° 1180, Santiago, a más tardar, hasta las 11:00 horas del día de su cobro.

18. Los Bonos presentados al cobro con posterioridad a la fecha de su vencimiento, sólo serán pagados al valor correspondiente a dicha fecha.

Contingencias

19. En el evento que por caso fortuito o fuerza mayor no pueda utilizarse el SOMA para los efectos previstos en este Reglamento, el Banco Central podrá suspender o postergar la licitación correspondiente, así como emplear cualquier otro mecanismo que estime satisfactorio a su juicio exclusivo, comunicando oportunamente a las instituciones o agentes financieros respectivos las instrucciones de licitación que sean procedentes.



III. LICITACIÓN DE VENTA DE BONOS DE TESORERÍA CON EL OBJETIVO DE COMPRAR A LA INSTITUCIÓN ADJUDICATARIA OTROS BONOS DE TESORERÍA (PAGO ANTICIPADO)

1. La venta mediante licitación de los Bonos a que se refiere este apartado, se realizará conforme a la Sección II del presente RO, con la salvedad que el pago del precio de adquisición de dichos títulos se realizará con cargo a la compra de Bonos a la institución adjudicataria, conforme a las normas y condiciones indicadas en la sección siguiente, las cuales forman parte de las bases de licitación para la venta de los referidos instrumentos, entendiéndose que la participación en la respectiva licitación de venta implicará la aceptación pura y simple de las mismas.

De acuerdo a lo expresado, formará parte de la oferta antedicha de compra que se presente para adquirir los instrumentos cuya venta se licite, la respectiva oferta de venta de BTU y/o BTP efectuada al Banco Central, en su calidad de Agente Fiscal, con el objeto de pagar el precio de los instrumentos comprendidos en la oferta.

En todo caso, la aceptación del Banco Central de las ofertas de compra de instrumentos presentadas por las instituciones participantes, quedará sujeta a la condición suspensiva de transferirse íntegramente al Banco Central los respectivos BTU y/o BTP vendidos a la Tesorería General de la República, a través del Banco Central actuando en su calidad de Agente Fiscal, en el día y horario establecidos en las respectivas bases de licitación; y que los referidos BTU y/o BTP se encuentren libres de todo gravamen, prohibición o embargo, medidas precautorias, prendas u otros derechos reales o medidas que priven, limiten o afecten su libre disposición, lo cual deberá constar en la entidad de depósito y custodia de valores constituida conforme a la Ley N° 18.876, en que se encuentren depositados dichos instrumentos, debiendo registrarse los mismos en estado de libre disponibilidad.

Lo señalado es sin perjuicio de las demás obligaciones y consecuencias que se deriven para dichos participantes en caso de incumplimiento en la entrega de los instrumentos ofrecidos vender para pagar el precio de los instrumentos adjudicados.

Condiciones Financieras

2. Las condiciones financieras de las operaciones de compra de BTU y/o BTP para el pago de los instrumentos adjudicados en la licitación de venta respectiva, serán comunicadas a todos los participantes autorizados a más tardar a las 9:00 horas del día en que se realicen dichas operaciones, a través de la página *web* del Banco Central. Las condiciones financieras incluirán, al menos, las siguientes:
 - a) Instrumentos a comprar en cada licitación, definidos según plazo residual, expresado en días al vencimiento o cupones vigentes, por nemotécnico, u otro identificador que el Ministerio de Hacienda determine.
 - b) Fecha de liquidación.
 - c) Horarios de las distintas etapas del ciclo operativo.
 - d) La aceptación expresa del participante en orden a que el pago del precio de compra de los BTU y/o BTP ofrecidos vender a la Tesorería General de la República se efectuará con cargo a la venta, por el Banco Central, del instrumento que se adjudique al participante en la respectiva licitación de venta de estos últimos. Para estos efectos, el precio de compra de los BTU y/o BTP respectivos corresponderá a los señalados por el Ministerio de Hacienda.



Comunicación de resultados y pago del precio.

3. El pago del precio de adquisición de los instrumentos adjudicados en la licitación de venta respectiva, deberá realizarse exclusivamente mediante la venta y transferencia en dominio de los instrumentos BTU y/o BTP ofrecidos, y el pago de la Diferencia en pesos, si correspondiese, de acuerdo al N° 6 siguiente.
4. La o las instituciones adjudicatarias en las referidas licitaciones de venta de instrumentos deberán enviar, dentro de un período máximo de 60 minutos después del término de la licitación, a través de un mensaje electrónico o por cualquier otro medio que el Banco Central estime conveniente a su juicio exclusivo, la individualización de la cartera de BTU y/o BTP que transferirá a la Tesorería General de la República. A través de esta comunicación, la institución participante deberá informar lo siguiente:
 - a) Nombre de la institución vendedora de BTU y/o BTP.
 - b) Instrumentos BTU y/o BTP ofrecidos vender, definidos según plazo residual, expresado en días al vencimiento o cupones vigentes, por nemotécnico, u otro identificador que el Ministerio de Hacienda determine.
 - c) Monto nominal de los BTU y/o BTP indicados, según las condiciones financieras de cada licitación.

La cartera de BTU y/o BTP ofrecida por la institución participante deberá ser siempre igual o mayor al monto que corresponda pagar por la postura adjudicada en la licitación, atendida la imposibilidad de entregar el monto exacto a pagar, debido a los distintos precios de los papeles comprados, y los cortes de éstos.

Para efectos del pago, el valor de los títulos BTU y/o BTP a ser vendidos a la Tesorería General de la República por la institución adjudicataria, se determinará utilizando el precio informado en las condiciones financieras.

El Banco Central de Chile se reserva el derecho de aceptar la cartera ofrecida de forma completa o una porción menor de los instrumentos que la componen. En ambos casos se aplicará el N° 6 siguiente.

Además, las instituciones adjudicatarias deberán enviar una carta, suscrita por apoderados autorizados del mismo, y en los horarios señalados en las condiciones financieras, con el detalle de los BTU y/o BTP a vender, de acuerdo al Anexo 3 del Reglamento.

Para determinar el equivalente en pesos del precio resultante de la valorización del BTU antes indicada, se utilizará el valor de la Unidad de Fomento del día de la liquidación del respectivo pago.

5. El Banco Central comunicará la aceptación del pago de los instrumentos adjudicados mediante la compra de los BTU y/o BTP ofrecidos en venta por la institución respectiva, a través del SOMA u otro medio que estime satisfactorio a su juicio exclusivo. El no envío de esta comunicación importará el rechazo del Banco Central a la o las ofertas respectivas. En todo caso, el Banco Central pondrá a disposición de las instituciones interesadas un acta con los resultados de la licitación de venta de los instrumentos, incluyendo la cantidad de BTU y/o BTP comprados para estos efectos. El horario para la comunicación de los resultados se indicará en la publicación de las condiciones financieras de la operación.
6. En orden a compensar las eventuales diferencias que se produzcan a favor o en contra del adjudicatario (en adelante, la "Diferencia"), el Banco Central compensará dicha Diferencia, ya sea cobrando o pagando dicha diferencia en pesos a cada adjudicatario, según corresponda. En caso que el valor de los BTU y/o BTP vendidos, exceda la suma a



pagar por los instrumentos adjudicados en la licitación de venta correspondiente, el Banco Central enterará la Diferencia resultante a favor de la institución adjudicataria mediante un abono en pesos, el cual se efectuará solamente una vez transferido el dominio de los BTU y/o BTP vendidos. Por el contrario, cuando el valor de los BTU y/o BTP vendidos sea menor a la suma a pagar por los instrumentos adjudicados en la licitación de venta correspondiente, el participante deberá abonar la diferencia al Banco Central en pesos. En el primer caso, los pagos serán en todo tiempo y circunstancia de exclusiva responsabilidad de la Tesorería, sin perjuicio que materialmente sean ejecutados a través de esta Agencia Fiscal, solamente con cargo a los fondos que con anterioridad, y para tal efecto, le haya depositado la Tesorería. En caso de no efectuarse oportunamente el depósito de fondos aludido, el Banco Central comunicará a los vendedores de los BTU y/o BTP dicha circunstancia, quienes deberán dirigirse ante el emisor de los mismos en caso de que estimen necesario ejercer los derechos emanados de éstos en la forma que corresponda. En el caso que la Diferencia deba ser pagada por el participante, si este no la pagara se aplicará lo señalado en el N° 8 siguiente.

El Banco Central de Chile aplicará un mecanismo de cálculo para modificar el número de cortes de los BTU y/o BTP ofrecidos a vender, con la finalidad de disminuir el abono total en pesos que la Tesorería deba disponer para el pago de la Diferencia. El mecanismo señalado podrá ser alterado a juicio exclusivo del Ministerio de Hacienda.

En relación al pago de la Diferencia, dicho abono o cargo se efectuará conforme a lo establecido a continuación:

- Tratándose de empresas bancarias, el referido abono o cargo se efectuará en la cuenta corriente en pesos que éstas mantengan en el Banco Central.
- Por su parte, en el caso de los demás grupos de instituciones o agentes financieros, el señalado abono en pesos se realizará en la cuenta corriente en pesos que una empresa bancaria mandataria mantenga en el Banco Central, debiendo indicarse la empresa bancaria correspondiente en la carta contenida en el Anexo N° 4 de este Reglamento. En el caso que caso que se deba realizar un cargo a la señalada cuenta corriente, la entidad adjudicataria deberá enviar a su empresa bancaria mandataria una instrucción de transferencia de fondos (ITF) a través del Sistema LBTR, en la que ordene el cargo en la correspondiente cuenta corriente mantenida por la respectiva institución participante del Sistema LBTR, por este concepto.

Transferencia de BTU y/o BTP vendidos a la Tesorería General de la República

7. Los títulos BTU y/o BTP vendidos a la Tesorería General de la República para el pago de los instrumentos adjudicados en la licitación respectiva, deberán ser transferidos en la fecha de liquidación de la operación y en el horario indicado en las condiciones financieras referidas en el numeral 2 de esta Sección, y en todo caso antes de la entrega de los instrumentos indicados, conforme a lo dispuesto en el artículo 7° de la Ley N°18.876, efecto para el cual se remitirán las comunicaciones requeridas conforme a esa disposición legal.

De acuerdo a lo anterior, el participante instruirá la transferencia de valores respectiva, a objeto que se abone la cuenta individual de depósito N° 23002 que la Tesorería General de la República mantiene en la Empresa de Depósito Central de Valores S.A., la cual se entenderá perfeccionada mediante la correspondiente información que se remita al Banco Central por la Tesorería General de la República, dando cuenta que se ha cursado la pertinente instrucción de liquidación y se ha abonado satisfactoriamente la citada cuenta individual de depósito.

Cabe señalar que los títulos vendidos a la Tesorería General de la República serán los previamente definidos en el Anexo N° 3 de este Reglamento Operativo.



Obligaciones e Incumplimientos

8. El Banco Central procederá a dejar sin efecto la respectiva adjudicación, en el evento que cualquiera de las entidades adjudicatarias de los instrumentos no paguen el precio de adquisición respectivo, en la forma y condiciones aplicables conforme al N° 6 y 7 anterior. En dicho caso, la institución correspondiente deberá, además, pagar a la Tesorería a través del Agente Fiscal, a título de multa, una cantidad equivalente al 3% del precio de adjudicación. El pago de esta cantidad se efectuará:
- Por las empresas bancarias: mediante un cargo efectuado en la cuenta corriente que mantenga la respectiva institución en el Banco Central, el día hábil bancario siguiente al del incumplimiento, el que será efectuado a partir de las 10:00 horas y hasta las 13:00 horas.
 - Por los demás grupos de agentes del Mercado Primario que no correspondan a empresas bancarias: mediante una instrucción de transferencia de fondos otorgada por una empresa bancaria a través del Sistema LBTR, en la que ordena el cargo en su cuenta corriente por concepto del pago de la evaluación anticipada de perjuicios exigible. Dicha instrucción deberá indicar la institución por cuenta de la cual se efectúa el pago. Asimismo, la citada instrucción deberá otorgarse y liquidarse en el día hábil bancario siguiente al del incumplimiento a partir de las 10:00 horas y hasta las 13:00 horas.

El Gerente General comunicará, a la respectiva empresa bancaria o institución señalada en el Anexo N° 1, que se encuentre en esta situación, por escrito y en cualquier tiempo anterior al cobro de la evaluación anticipada de perjuicios, la situación a que se refiere el párrafo anterior. Copia de la citada comunicación se remitirá a Tesorería.

Asimismo, en caso que la entidad obligada por la evaluación anticipada de perjuicios no efectúe el pago de la misma, el Agente Fiscal comunicará dicha circunstancia a la Tesorería, para efectos que ésta determine el ejercicio de las acciones legales que correspondan destinadas a hacer efectivas las responsabilidades pertinentes. En esta situación, el Agente Fiscal aplicará a dicha entidad la medida de suspensión a que se refiere el párrafo siguiente, comunicándola a la entidad incumplidora y a la Tesorería.

Sin perjuicio de lo anterior, el Banco Central podrá imponer la medida de suspensión para participar en las ventas por licitación de Bonos u otros valores que emita la Tesorería respecto de los cuales el Banco Central actúe como Agente Fiscal, por el tiempo que determine, a la institución o agente señalado en el Anexo N°1 que incurra en este incumplimiento.

Contingencias

9. En caso que, por motivos de caso fortuito o de fuerza mayor, no sea posible proceder a la recepción de ofertas, adjudicación de títulos, comunicación de resultados y demás operaciones indicadas, el Banco Central informará oportunamente a los participantes las instrucciones para operar en tales situaciones. Lo anterior será extensivo en caso de contingencias que imposibiliten el envío de cualquier otro mensaje electrónico derivado de lo dispuesto en este Reglamento.

ALEJANDRO ZURBUCHEN SILVA
Gerente General

Santiago, 7 de abril de 2016



ANEXO N° 1

INSTITUCIONES O AGENTES QUE PUEDEN OPERAR EN LAS COMPRAS, VENTAS Y PAGOS ANTICIPADOS DE BONOS DE LA TESORERÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA DE CHILE, ACTUANDO EL BANCO CENTRAL DE CHILE COMO AGENTE FISCAL

- 1.- Empresas Bancarias.
- 2.- Administradoras de Fondos de Pensiones a que se refiere el D.L. N° 3.500, de 1980; y la Sociedad Administradora de Fondos de Cesantía establecida por la Ley N° 19.728.
- 3.- Compañías de Seguros.
- 4.- Administradoras de Fondos Mutuos.
- 5.- Corredores de Bolsa y Agentes de Valores de que trata la Ley N° 18.045 de Mercado de Valores.



ANEXO N° 2

PROCEDIMIENTO APLICABLE A LA APERTURA Y MANTENCIÓN DEL REGISTRO DE ANOTACIONES EN CUENTA Y AL COBRO, PAGO AL VENCIMIENTO Y PAGO ANTICIPADO DE BONOS DE LA TESORERÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA DE CHILE EMITIDOS SIN IMPRESIÓN FÍSICA DE TÍTULOS, COLOCADOS POR EL BANCO CENTRAL DE CHILE EN SU CALIDAD DE AGENTE FISCAL, CONFORME AL DECRETO SUPREMO N° 2.047, DE FECHA 23 DE DICIEMBRE DE 2015, DEL MINISTERIO DE HACIENDA PUBLICADO, EN EL DIARIO OFICIAL DE FECHA 8 DE MARZO DE 2016 ("DECRETO DE AGENCIA").

- 1) El Banco Central de Chile (en adelante el "Banco Central"), conforme a lo establecido en los N°s. 1 y 6 de las Normas Generales contenidas en la sección principal del presente Reglamento Operativo, actuando en su calidad de Agente Fiscal, colocará Bonos de la Tesorería General de la República en pesos (BTP) y Bonos de la Tesorería General de la República en Unidades de Fomento (BTU) en adelante denominados conjuntamente también como los "Bonos", sin impresión física, efecto para el cual los adquirentes iniciales de los mismos deberán otorgar, pura y simplemente, mandato al Banco Central para su entrega a una entidad privada de depósito y custodia de valores constituida de acuerdo a la Ley N° 18.876, en adelante la "Empresa de Depósito".
- 2) De acuerdo a lo expuesto, el Banco Central entregará los correspondientes valores emitidos sin impresión física de los mismos a una Empresa de Depósito que represente a instituciones o agentes financieros que hayan suscrito el mandato contemplado en el numeral anterior, y siempre que la Empresa de Depósito respectiva haya suscrito la solicitud de adhesión al presente procedimiento, y que forma parte del mismo, y que ésta haya sido aprobada por el Banco Central.
- 3) La Empresa de Depósito que se adhiera a este procedimiento deberá acompañar la documentación que acredite su condición de entidad constituida en conformidad con las disposiciones de la Ley N° 18.876. El Banco Central, en su carácter de Agente Fiscal, podrá aprobar o rechazar la solicitud presentada sin necesidad de expresar causa.
- 4) La aprobación de la participación de la Empresa de Depósito será comunicada por el Gerente de Servicios Financieros del Banco Central, estableciéndose en ella la fecha a partir de la cual la entidad respectiva podrá operar en conformidad a este Procedimiento. Esta autorización tendrá validez por un plazo indefinido, sin perjuicio que el Banco Central pueda revocarla en cualquier tiempo, sin necesidad de expresar causa.
- 5) Los Bonos emitidos sin impresión de láminas físicas que los representen y entregados a una Empresa de Depósito serán comunicados por el Gerente de Servicios Financieros del Banco Central al Gerente General de la Empresa de Depósito, requiriéndose la aceptación formal de éste último, en relación con cada Bono, para operar en la emisión de los valores indicados conforme a este procedimiento.
- 6) De acuerdo a lo dispuesto por el artículo 47 bis del Decreto Ley N° 1.263, de 1975, y el Decreto de Agencia, la Tesorería General de la República de Chile (en adelante la "Tesorería"), no emitirá físicamente los títulos correspondientes, sino que el Banco Central, en su carácter de Agente Fiscal, llevará en representación, y a nombre y por cuenta de la primera, el registro de anotaciones en cuenta a que se refiere la letra c) del artículo 2° del Decreto de Agencia, en adelante el Registro. Por aplicación del artículo 5° de la Ley N° 18.876, el Agente Fiscal anotará los Bonos que coloque a nombre de la respectiva Empresa de Depósito, sin que ello signifique que el depositario respectivo de la misma deje de tener el dominio de los valores depositados, para el ejercicio de los derechos políticos y patrimoniales cuando corresponda. Conforme a la normativa citada, la no emisión física del título respectivo no afecta la calidad de valor de los Bonos que se emitan.



- 7) De acuerdo a lo indicado en el N° 5 anterior, el Banco Central como Agente Fiscal proporcionará oficialmente, a la Empresa de Depósito correspondiente, la información identificatoria de los Bonos emitidos que coloque, a través de los mecanismos electrónicos que estime pertinentes. Esta información estará contenida en archivos computacionales o informáticos, que contendrán a lo menos, los siguientes antecedentes por cada Bono:

Serie

Número

Fecha de Emisión

Fecha de Vencimiento

Valor nominal

En el caso de los Bonos, también constancia de tratarse de bonos acogidos al artículo 104 de la LIR

- 8) Conforme a lo establecido en el Decreto de Agencia, los tenedores de Bonos podrán solicitar a la Tesorería la impresión física de los mismos. En todo caso, tanto el solicitante respectivo, como la Empresa de Depósito pertinente a través de la cual dicha solicitud sea canalizada ante la Tesorería, deberán observar los términos y condiciones establecidos a este respecto en el Decreto de Agencia. En especial, la Empresa de Depósito indicada deberá dar cumplimiento al deber contemplado en el literal iv), letra b), del artículo 4° del Decreto de Agencia, referente a la obligación de informar al Agente Fiscal de los Bonos a cuya impresión física se acceda, poniendo término al depósito de los mismos conforme dispone el DS indicado, tan pronto se materialice o produzca el retiro de custodia del o los Bonos objeto de solicitud, a fin de que éste último pueda rebajar la cantidad de Bonos correspondiente de las anotaciones en cuenta del Registro mantenidas por éste a favor de la Empresa de Depósito en cuestión. La obligación de información aludida será cumplida por los medios de comunicación que indique al efecto el Gerente de Servicios Financieros del Banco Central.
- 9) Sujeto a lo dispuesto por las normas generales contenidas en el cuerpo principal del presente Reglamento, para requerir el pago de la obligación correspondiente de los Bonos emitidos por la Tesorería, al Banco Central en su calidad de Agente Fiscal, la Empresa de Depósito respectiva deberá cumplir con lo siguiente:
- a) Las autorizaciones para hacer efectivos los derechos de los depositantes de la Empresa de Depósito respectiva ante el emisor deberán estar contenidas expresamente en el contrato de depósito suscrito entre la misma Empresa de Depósito y los respectivos depositantes.
 - b) El Banco Central podrá exigir la entrega de copia de los contratos de depósito antes mencionados, con el objeto de verificar la autorización a que alude el numeral anterior.
 - c) La Empresa de Depósito podrá cobrar al Banco Central, en su carácter de Agente Fiscal, y bajo la modalidad definida en este Procedimiento, los eventos de capital emanados de los Bonos depositados en ella. A su turno, el Banco Central, en la calidad indicada, actuando en representación, a nombre y por cuenta de la Tesorería, efectuará los pagos que correspondan exclusivamente con cargo a los fondos que ésta mantenga depositados con anterioridad en la cuenta corriente especial que se abrirá a nombre de la misma en el Banco Central. Se entenderá por eventos de capital los derechos patrimoniales derivados de un Bono determinado, tales como sus vencimientos totales y parciales.
 - d) Para el pago de los eventos de capital de los referidos Bonos, servidos por el Banco Central en su calidad de Agente Fiscal, depositados en Empresas de Depósito, éstas deberán presentar requerimientos de pago, por medios electrónicos o magnéticos, en formatos cuyas características les serán comunicadas por el Gerente de Servicios Financieros del Banco Central. El medio electrónico o magnético, y su sistema de respaldo, serán determinados por el Banco Central. Toda modificación en los formatos o en los medios electrónicos o magnéticos será comunicada, con al menos 30 días de



anticipación a su vigencia, a las empresas de depósito de valores que mantengan vigente el protocolo de adhesión a este Procedimiento.

- e) El Banco Central, actuando en el carácter de Agente Fiscal, pagará los eventos de capital relativos a los Bonos depositados en Empresas de Depósito, por medio de órdenes de pago nominativas a los respectivos depositantes de dichas Empresas, de conformidad a la información de distribución de pagos que proporcione la Empresa de Depósito pertinente a más tardar a las 6:00 A.M. del día del pago. En caso que la información de distribución de pagos sea proporcionada sin errores en este horario, las órdenes de pago nominativas podrán ser retiradas por las Empresas de Depósito desde las oficinas del Banco Central a partir de las 14:30 A.M. del día de pago. De presentarse errores en la información antes referida, los pagos respectivos serán realizados una vez subsanados o aclarados los mismos conforme al presente Procedimiento.

Sin perjuicio de esto, si el beneficiario del pago fuese una empresa bancaria, el Banco Central efectuará el pago mediante un abono, en el día de pago respectivo, en la cuenta corriente que la entidad beneficiaria mantenga en el Instituto Emisor. En caso que la información de distribución de pagos no identifique a algún beneficiario de pago, el Banco Central generará un cheque a favor de la Empresa de Depósito correspondiente, en cada caso, el cual podrá ser retirado conforme al horario antedicho.

- f) Tratándose de pagos a depositantes que no correspondan a una empresa bancaria, las Empresas de Depósito podrán solicitar bajo su exclusiva responsabilidad, y como parte de la información de distribución de pagos proporcionada, que el pago indicado sea efectuado mediante un abono realizado por el Banco Central en la cuenta corriente respectiva que mantenga en el Instituto Emisor la empresa bancaria designada por la Empresa de Depósito que proporciona la información de distribución de pagos. En este caso, y sujeto a las condiciones generales aplicables a dichas cuentas corrientes y a las demás instrucciones y normativa general dictada por el Banco Central conforme a las mismas, los pagos requeridos al Banco Central por la Empresa de Depósito conforme a la modalidad mencionada se realizarán mediante el abono indicado en la cuenta respectiva de la empresa bancaria señalada por la Empresa de Depósito, siendo exclusivamente responsable por lo tanto la empresa bancaria mandataria del cumplimiento de la instrucción de pago al respectivo beneficiario final, con cargo a los fondos depositados en su cuenta por el Banco Central.

En este caso, y de requerirse el empleo de la modalidad alternativa de pago indicada, la Empresa de Depósito respectiva, bajo su exclusiva responsabilidad, deberá comunicar al Banco Central el monto global y la empresa bancaria o institución pertinente a la cual deban efectuarse los abonos respectivos, así como, especialmente, el monto y la plaza en que la empresa bancaria o institución financiera que reciba dichos abonos deberá acreditar cada una de las cuentas corrientes bancarias que éstas mantengan a los respectivos depositantes de dicha Empresa de Depósito, las cuales deberán ser debidamente individualizadas por ésta última. El Banco Central comunicará dicha información a la empresa bancaria o institución financiera receptora del abono respectivo, en la parte referente a las cuentas corrientes bancarias que cada una de éstas mantenga y deba abonar conforme a lo indicado precedentemente. Asimismo, y en todo caso, la aplicación de la modalidad de pago descrita deberá ajustarse, según corresponda, a los plazos, la forma y las demás condiciones legales, reglamentarias y contractuales aplicables a las cuentas corrientes bancarias mantenidas por los clientes de las empresas bancarias o instituciones financieras señaladas, que sean requeridas para implementar las referidas modalidades. Por otra parte, el Banco Central podrá comunicar a la Empresa de Depósito respectiva, a título meramente informativo y en la forma que éste determine a su juicio exclusivo, los pagos efectuados mediante cualquiera de las modalidades previstas en el presente numeral, en cuyo caso dicha empresa deberá acusar recibo por escrito de la comunicación que se le envíe.



En todo caso, cualquiera sea la forma o modalidad de pago aplicable, la Empresa de Depósito responderá en forma exclusiva y directa ante terceros, y especialmente ante los depositantes en cuya representación actúe, por los errores, omisiones o inexactitudes que contenga la información de distribución de pagos que la misma proporcione al Banco Central, obligándose la Empresa de Depósito respectiva a resarcir todo daño o perjuicio causado o que pueda causarse al Banco Central o a terceros, con motivo de la información proporcionada por estos conceptos. Conforme a lo indicado, y en caso de constatarse la realización de un pago indebido por parte del Banco Central originado por la entrega de información de pago errónea, incompleta o inexacta por parte de una Empresa de Depósito, se procederá según lo dispuesto en las letras h) e i) de este Procedimiento a objeto de restituir los valores que el Banco Central califique como correspondientes a cobros indebidos. Lo anterior no obsta a que la Empresa de Depósito persiga la recuperación de las sumas indebidamente abonadas o pagadas a terceros como producto de la información proporcionada al Banco Central.

- g) Para efectos de especificar las obligaciones a que se refiere la información de distribución de pagos, las Empresas de Depósito enviarán al Banco Central, a través de un medio electrónico o magnético, notificaciones de vencimiento que contendrán el detalle de los Bonos que mantengan en su custodia y que se encuentren por vencer total o parcialmente, con una anticipación a la fecha del vencimiento del evento de capital que variará entre 1 y 5 días hábiles, según lo establezca el Gerente de Servicios Financieros del Banco Central mediante comunicación escrita dirigida a las empresas de depósito de valores con a lo menos 30 días de anticipación a su entrada en vigencia.
- h) Sin perjuicio de lo dispuesto en los numerales anteriores, el Banco Central podrá objetar por escrito, en forma previa o posterior al pago, tanto las distribuciones de pago como las notificaciones de vencimientos informadas.

Las objeciones del Banco Central podrán estar referidas a la totalidad de la información presentada o sólo a la de determinados Bonos, caso este último, en el cual, el Banco Central identificará el o los Bonos objetados. Asimismo, las objeciones podrán estar referidas a descuadraturas o errores en la información enviada o a documentos que los sistemas de control del Banco Central detecten como no pagables, en base al análisis de la información enviada y a la registrada o almacenada en los sistemas computacionales e informáticos del Banco Central. En este último caso, las objeciones estarán fundadas en una o más de las causales siguientes: Evento de capital inexistente, Orden Judicial de no Pago acogida a trámite interno en el Banco Central, Bono sin vencimiento pendiente a la fecha de pago, Evento de capital pagado con anterioridad, Evento de capital cobrado válidamente por un tercero después de haber sido pagado a la Empresa de Depósito, y Evento de capital pagado por un monto superior indebido a la Empresa de Depósito. En todo caso, el Banco Central no efectuará pagos correspondientes a información objetada en forma previa a la fecha de pago.

- i) Las Empresas de Depósito responderán por los pagos efectuados por el Banco Central, respecto de los eventos de capital que, habiéndoles sido pagados, sean objetados por escrito por el Gerente de Servicios Financieros del Banco Central, por alguna de las causales indicadas en el numeral precedente. En este evento, las Empresas de Depósito dispondrán del plazo de dos días hábiles para formular sus descargos, luego de lo cual el Gerente de Servicios Financieros del Banco Central adoptará una resolución definitiva. La responsabilidad de la Empresa de Depósito afectada se hará efectiva restituyendo, al día hábil siguiente de haberse comunicado la resolución del Gerente de Servicios Financieros del Banco Central, mediante una instrucción de transferencia de fondos emitida por una empresa bancaria, actuando por cuenta de la primera, a través del Sistema LBTR, o en su defecto por medio de vale vista bancario a la orden del Banco Central, la suma que éste hubiere pagado por los citados eventos de capital, reajustados en la variación que hubiere experimentado el Índice de Precios al Consumidor entre el mes precedente al de la formulación del



cobro y aquel precedente al del pago, más el interés diario máximo convencional que la ley permita estipular para operaciones de crédito de dinero reajustables o no reajustables entre la fecha de pago a la Empresa de Depósito y la fecha de la restitución de fondos exigida.

- j) El Banco Central pagará a la Empresa de Depósito las diferencias que resultaren a favor de esta última al comparar los montos diarios efectivamente pagados con los valores a pagar que se obtengan de los procesos de las notificaciones de vencimiento comunicadas, siempre que estas diferencias no se originen por aplicación de redondeos. Estos pagos serán efectuados con órdenes de pago nominativas extendidas a favor de la Empresa de Depósito, sin reajustes ni intereses, dentro de los 10 días hábiles siguientes al día de pago del evento de capital correspondiente.
- k) En caso que el Banco Central establezca que los valores cobrados por la Empresa de Depósito difieren por exceso o por defecto en una magnitud que corresponda a la utilización de diferentes bases para la aplicación de redondeos en las conversiones a pesos, la diferencia será contabilizada en una cuenta de resultados por el Banco Central, extinguiéndose la obligación que así hubiere sido determinada, a favor o en contra de la Empresa de Depósito. La magnitud de la diferencia máxima diaria tolerable por efectos de aplicación de redondeo será establecida por el Gerente de Servicios Financieros del Banco Central. Las diferencias superiores a esta diferencia máxima serán cobradas o pagadas por el Banco Central a la empresa de depósito de valores, según corresponda, sin reajustes ni intereses.
- l) El eventual ejercicio de la facultad de las Empresas de Depósito establecida en el artículo 10 de la Ley N° 18.876, con relación a refundir títulos físicos representativos de los Bonos a que se refiere este Procedimiento, en caso de existir éstos, requerirá del acuerdo previo y expreso del Banco Central en su calidad de Agente Fiscal.
- n) Todo cambio o modificación al presente Procedimiento será comunicado, con una anticipación de a lo menos 30 días corridos a su entrada en vigencia, mediante su publicación en el Diario Oficial.



MANDATO

(Copia de este texto en versión *Word* estará disponible en el sitio *web* del Banco Central de Chile)

En Santiago, a ... de de 20____, don, nacionalidad, Cédula Nacional de Identidad N° y don, nacionalidad, Cédula Nacional de Identidad N°, ambos domiciliados en calle N° de esta ciudad, en representación de, en adelante la “Institución Financiera” o “Agente Financiero”, expone lo siguiente:

Primero: Conforme al Decreto Supremo N° 2.047, de 23 de diciembre de 2015, del Ministerio de Hacienda, publicado en el Diario Oficial de fecha 8 de marzo de 2016, al Acuerdo del Consejo del Banco Central de Chile N° 1970E-01, de fecha 7 de abril de 2016, y a su Reglamento Operativo, el Banco Central de Chile, actuando en su calidad de Agente Fiscal, colocará, pagará al vencimiento y pagará anticipadamente Bonos de la Tesorería General de la República en pesos y Bonos de la Tesorería General de la República en Unidades de Fomento, en adelante denominados en forma conjunta los “Bonos”, sin impresión física de títulos que los representen, para lo cual se requiere que los respectivos adquirentes de los mismos le otorguen, en forma pura y simple, mandato para su entrega a una entidad privada de depósito y custodia de valores constituida de acuerdo a la Ley N° 18.876, en adelante la “Empresa de Depósito”.

Segundo: Que por el presente instrumento, viene en otorgar mandato al Banco Central de Chile, en adelante el “Banco”, para que en representación del mandante y en los casos en que éste último adquiera los Bonos emitidos y colocados por el Banco Central en la calidad de Agente Fiscal referida, y conforme a las disposiciones antes mencionadas, efectúe la entrega de los Bonos adquiridos por el mandante respectivo, sin impresión física de títulos que los representen, a la Empresa de Depósito [_____]

La Institución Financiera o Agente Financiero declara que mantiene vigente un contrato de depósito de valores de su propiedad con la Empresa de Depósito de valores antes señalada, conforme a las disposiciones de la Ley N° 18.876.

El mandato entrará en vigencia a contar de esta fecha y tendrá duración indefinida. Sin perjuicio de lo anterior, la Institución Financiera o Agente Financiero podrá revocarlo dando aviso al Banco con a lo menos 30 días de anticipación a la fecha en que desea ponerle término. Por su parte, el Banco podrá renunciar al mandato en cualquier tiempo dando aviso al mandante, con la misma anticipación antes señalada.

Por el presente acto, comparece don [_____], en representación del Banco Central de Chile, organismo autónomo de rango constitucional, que actúa en su calidad de Agente Fiscal, ambos domiciliados en Agustinas N° 1180, de esta ciudad, quien acepta expresamente el mandato antes referido.

Nombre y Firma Apoderado
Institución Financiera o Agente Financiero

Nombre y Firma Apoderado
Institución Financiera o Agente Financiero

Banco Central de Chile



SOLICITUD DE ADHESIÓN AL PROCEDIMIENTO APLICABLE A LA APERTURA Y MANTENCIÓN DEL REGISTRO DE ANOTACIONES EN CUENTA DE BONOS DE LA TESORERÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA DE CHILE EMITIDOS SIN IMPRESIÓN FÍSICA DE TÍTULOS, ASÍ COMO AL COBRO, PAGO A VENCIMIENTO Y PAGO ANTICIPADO DE LOS MISMOS, COLOCADOS POR EL BANCO CENTRAL DE CHILE EN SU CALIDAD DE AGENTE FISCAL, CONFORME AL DECRETO SUPREMO N° 2.047 DE 23 DE DICIEMBRE DE 2015, DEL MINISTERIO DE HACIENDA, PUBLICADO EN EL DIARIO OFICIAL DE 8 DE MARZO DE 2016.

(Copia de este texto en versión *Word* estará disponible en el sitio *web* del Banco Central de Chile)

En Santiago, a..... de..... de 20___, don
....., nacionalidad....., Cédula Nacional de
Identidad N°..... y don.....
....., nacionalidad....., Cédula Nacional de Identidad
N°....., ambos domiciliados en calle..... N°
..... de esta ciudad, en representación de.....
....., en adelante la “Empresa de Depósito”, exponen lo siguiente:

Mediante el presente instrumento, y en la representación investida, solicitamos autorización del Banco Central de Chile para operar conforme al Procedimiento aplicable a la apertura y mantención del registro de anotaciones en cuenta de Bonos de la Tesorería General de la República de Chile emitidos sin impresión física de títulos, así como al cobro, pago a vencimiento y pago anticipado de los mismos, colocados por el Banco Central de Chile en su calidad de Agente Fiscal, conforme al Decreto Supremo N° 2.047, de 23 de diciembre de 2015, del Ministerio de Hacienda, publicado en el Diario Oficial de fecha 8 de marzo de 2016, en adelante el “Procedimiento”.

Dicho Procedimiento, forma parte del “Reglamento Operativo” a que se refiere el Decreto Supremo antes citado, cuerpo reglamentario que la Empresa de Depósito declara expresamente conocer y aceptar, especialmente en lo referente a las funciones y obligaciones correspondientes a las Empresas de Depósito en relación con la mantención del registro de anotaciones en cuenta encargado al Agente Fiscal, la custodia y administración de los Bonos.

La personería de dony de don
.....para representar a la empresa de
depósito de valores, consta de la escritura pública de
fecha.....de.....de otorgada en la Notaría
.....

Nombre y Firma Apoderado

Nombre y Firma Apoderado



ANEXO N°4
FORMULARIO DE NOTIFICACIÓN

Para instituciones que no poseen cuenta en el Sistema LBTR

DESIGNA A INSTITUCIÓN BANCARIA CORRESPONSAL CON CUENTA EN EL SISTEMA LBTR AUTORIZADA PARA EFECTUAR O RECIBIR PAGOS POR CUENTA DEL PARTICIPANTE, EN RELACIÓN CON OPERACIONES DE VENTA DE BONOS DE TESORERÍA CON EL OBJETO DE COMPRAR A LA INSTITUCIÓN ADJUDICATARIA OTROS BONOS DE TESORERÍA (PAGO ANTICIPADO)

(Copia de este texto en versión *Word* estará disponible en el sitio *web* del Banco Central de Chile)

FECHA

IDENTIFICACIÓN DE LA INSTITUCIÓN			
RAZÓN SOCIAL			
RUT			
DIRECCIÓN			
COMUNA		CIUDAD	REGIÓN
TELÉFONO 1	TELÉFONO 2	FAX	E-MAIL

5.- IDENTIFICACIÓN CUENTA CORRESPONSAL	
INSTITUCIÓN BANCARIA CORRESPONSAL	N° CTA. CORRIENTE

Nota :

1. No modifique el texto del presente formulario.

Nombre y Firma Apoderado

Nombre y Firma Apoderado

JUAN PABLO ARAYA MARCO
Ministro de Fe

Santiago, 7 de abril de 2016